

AUTO INTERLOCUTORIO No.0878
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis de julio de dos mil veinte

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago proferido el 28 de agosto de 2019, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por el Banco AV Villas contra Arturo Polania Reyes, distinguido con radicación No. 2019-00788-00.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 28 de agosto de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando a Arturo Polania Reyes pagar a favor del Banco AV Villas, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$16'538.649.00 por concepto de capital representado en el pagaré No. 2465907 visto a folios 2 y 3 del cuaderno principal, más los intereses moratorios computados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- \$8'897.781.00 por concepto de capital representado en el pagaré visto a folios 4 y 5 del cuaderno principal, más los intereses moratorios computados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- El demandado Arturo Polania Reyes, fue notificado de manera personal del auto de mandamiento de pago el 27 de febrero de 2020 (fl.14 vto. c.1), dejando transcurrir en silencio el término del cual disponía para pagar y proponer excepciones, como se lee en la constancia secretarial que reposa a folio 19 del cuaderno principal.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en los pagarés vistos a folios 2 a 5 del cuaderno principal, títulos valores que reúnen todos los requisitos exigidos por ley, y en consecuencia, prestan mérito ejecutivo.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago, guardando silencio durante el término que legalmente disponía para pagar y para promover excepciones.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

3.- Así las cosas, ante el silencio del demandado después de ser notificado personalmente y en virtud de lo expuesto anteriormente, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 28 de agosto de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1´200.000.00.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. 045 DEL 17 DE JULIO
DE 2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis de julio de dos mil veinte

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco AV Villas

Demandado: Arturo Polania Reyes

Radicación: 2019-00788-00

De la revisión de las gestiones adelantadas en el cuaderno de medidas cautelares, este Juzgado **RESUELVE:**

OFICIAR al SENA, como destinataria de la medida cautelar aquí decretada, para que en caso de ser posible su materialización, sea puesta a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No. 045** DEL 17 DE JULIO
DE 2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO